

CLAUSULADO DEL BOLETÍN DE ADHESIÓN A PLAN INDIVIDUAL DE PENSIONES

1.El partícipe se adhiere a un plan de pensiones regulado por el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre, el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero y las disposiciones que los modifiquen y desarrollen, por la normativa fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente en cada momento en materia de aportaciones y prestaciones y demás normativa fiscal y tributaria aplicable; por las Normas de Funcionamiento del Fondo al que el Plan está adherido, y por las Especificaciones del Plan.

2. Definiciones:

Son PARTÍCIPIES las personas físicas en cuyo interés se crea el Plan, con independencia de que realicen o no aportaciones. Tal condición se adquiere mediante la suscripción del "Boletín de Adhesión a Plan Individual de Pensiones" y el pago de una primera aportación o movilización de derechos desde otro Plan de pensiones, Plan de previsión asegurado o Plan de previsión social empresarial.

Se entiende por BENEFICIARIOS, las personas físicas con derecho causado a la percepción de prestaciones del Plan, hayan sido o no partícipes, desde que adquieren tal condición por el acaecimiento de una de las contingencias previstas en las Especificaciones, o por el traslado de sus derechos económicos desde otro Plan de pensiones, Plan de previsión asegurado o Plan de previsión social empresarial, en el que ya ostentasen dicha condición.

El beneficiario de las prestaciones será siempre el propio partícipe, salvo en el caso de fallecimiento.

El partícipe podrá realizar la designación expresa del beneficiario o beneficiarios que tendrán derecho a las prestaciones por fallecimiento del mismo, debiendo comunicarlo a Ibercaja promotor del Plan o Ibercaja Pensión Entidad Gestora en los formularios que al efecto ponen a su disposición ambas entidades.

En el caso de existir designación testamentaria, siempre que sea de fecha posterior a la última designación de beneficiarios comunicada por el titular (partícipe o beneficiario), y contenga una mención expresa e irrefutable sobre los derechos del Plan de Pensiones, ésta, prevalecerá sobre la designación anterior.

A falta de designación expresa o reglas para su determinación, serán beneficiarios en caso de fallecimiento del partícipe, por orden preferente y excluyente: 1.º Su cónyuge, salvo que medie separación judicial, 2.º los hijos del partícipe, a partes iguales, 3.º los padres del partícipe, a partes iguales. En defecto de los anteriores los herederos testamentarios y de no existir testamento los herederos legales.

El fallecimiento del beneficiario, en el caso de haber elegido la opción con derecho a esta prestación, puede generar derecho a una prestación de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos o personas físicas designadas.

Son **APORTANTES**, las personas que realizan aportaciones al Plan de Pensiones, conforme a la normativa vigente.

3. Régimen de aportaciones:

Las aportaciones podrán ser de dos tipos, periódicas o extraordinarias, salvo que las Especificaciones del Plan prevean otra cosa. La periodicidad de las aportaciones podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual. La cuantía mínima de las aportaciones periódicas será la que determinen las Especificaciones del Plan. El partícipe deberá indicar si desea que las aportaciones periódicas permanezcan constantes o varíen en progresión geométrica o aritmética.

Además de las aportaciones periódicas, el partícipe podrá efectuar aportaciones con carácter extraordinario, siempre que su importe unido al que pudiera haberse realizado por cuotas periódicas no supere el límite legal vigente en el ejercicio fiscal.

El aportante autoriza a Ibercaja a cargar en la cuenta a la vista domiciliada en esta entidad que designe, el importe de las cuotas periódicas indicadas en el "Boletín de Adhesión a Plan Individual de Pensiones" y en las modificaciones que posteriormente pudieran realizar, así como el importe de las aportaciones extraordinarias al Plan de Pensiones que realice. El partícipe podrá suspender su compromiso de aportaciones periódicas en cualquier momento, previa comunicación a la Entidad Gestora.

El total de las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones de los partícipes y, en su caso, de las contribuciones empresariales, no podrá exceder de los límites establecidos en la letra a) del apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones o en cualquier disposición posterior que modifique dichos límites.

Estos límites se aplicarán de forma conjunta a las aportaciones realizadas por los partícipes y a las imputadas a los mismos, en su caso, por los promotores.

El total de las aportaciones y contribuciones empresariales máximas a los distintos sistemas de previsión social será el previsto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 35/2006 del I.R.P.F.; o del que resulte de cualquier disposición posterior que modifique dichos límites.

La inobservancia por el partícipe del límite de aportación previsto, salvo que el exceso de tal límite sea retirado antes del día 30 de junio del año siguiente, será sancionada con una multa equivalente al 50 por 100 de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes. Dicha sanción será impuesta en todo caso a quien realice la aportación, sea o no partícipe, si bien el partícipe quedará exonerado cuando se hubiera realizado sin su conocimiento.

El partícipe será responsable de los perjuicios económicos que puedan derivarse del quebrantamiento de los límites legales máximos de las aportaciones a planes de pensiones, consecuencia de la realización de aportaciones a otros sistemas de previsión social. La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación aumentará el patrimonio del Fondo de pensiones si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa.

La Ley de Planes y Fondos de Pensiones y su Reglamento, establecen un régimen de incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones dependiendo de la situación laboral del partícipe.

El partícipe deberá conocer cuál es su situación concreta: sin actividad, en activo, jubilado, incapacitado en sus diferentes grados, dependiente en sus diferentes grados, o situaciones mixtas tales como jubilado parcial o jubilación por expediente de regulación de empleo u otras, y realizará las aportaciones que considere oportunas para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer.

4. Las contingencias susceptibles de cobertura de un Plan de pensiones podrán ser:

a) Jubilación: la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada, o posteriormente.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente en los planes de pensiones la de partícipe para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total. En relación con la posibilidad de percibir la prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial, se estará a lo dispuesto en las Especificaciones del Plan.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.

Se podrá solicitar el pago de la prestación correspondiente a jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52 y 57.bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores según lo previsto en las Especificaciones.

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, permanente absoluta para todo trabajo, y gran invalidez, determinadas conforme al Régimen correspondiente de Seguridad Social.

c) Fallecimiento del partícipe o beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

d) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

5. Supuestos excepcionales de liquidez:

Excepcionalmente, los derechos consolidados en el plan, podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente. La percepción de los derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración y grave enfermedad, sólo podrá consistir en un reembolso inmediato (capital o pago sin periodicidad regular), no siendo posible el diferimiento a una fecha posterior a la solicitud.

6. Régimen de prestaciones:

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los beneficiarios del Plan de Pensiones, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el Plan. El Plan de Pensiones solo será reembolsable en el supuesto de acaecimiento de alguna de las contingencias señaladas por la normativa vigente, o por hallarse el partícipe en alguna de las situaciones excepcionales de disponibilidad legalmente prevista. Las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario, con los requisitos y limitaciones establecidas en las Especificaciones o en las condiciones de garantía de las prestaciones. El beneficiario del Plan o su representante legal, deberá hacer llegar a la Entidad Gestora la solicitud de prestación indicando la modalidad de percepción elegida, y el momento del cobro o inicio de la misma y presentar la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las Especificaciones.

Las prestaciones serán siempre dinerarias y podrán ser percibidas en una de las siguientes formas:

CAPITAL, consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la solicitud o diferido a un momento posterior.

RENTA, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Las rentas podrán ser inmediatas a la fecha de solicitud o diferidas a un momento posterior.

La percepción en modalidad de renta podrá concretarse de dos formas distintas:

I) Renta garantizada por Compañía de Seguros. La renta podrá ser constante o creciente y reversible en favor de la persona o personas que el beneficiario haya designado y podrá percibirse de todas aquellas formas acordes con las prácticas y usos de las Entidades Aseguradoras y la ciencia actuarial en lo referente a seguros de renta a prima única.

Previo a la formalización de la solicitud de prestación se informará al potencial beneficiario sobre la Compañía de Seguros que vaya en su caso a garantizar la prestación y del grado de aseguramiento.

II) Renta de carácter financiero no asegurada. La renta se determinará a partir de la amortización de los derechos consolidados que mantenga el beneficiario en el Plan hasta su completa extinción, momento en que cesará la obligación de pago por parte del Plan que, por tanto, no asume ningún riesgo actuarial. Los derechos consolidados se reajustarán en cada momento en función de las cantidades pagadas por esta prestación y los rendimientos imputados a tales derechos.

PRESTACIÓN MIXTA, combinación de cualquier tipo de renta con un único cobro en forma de capital, debiendo ajustarse ambas a lo previsto en los apartados anteriores.

Prestaciones distintas de las anteriores en forma de PAGOS SIN PERIODICIDAD REGULAR.

7. Incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones:

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. También será aplicable el mismo régimen a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial.

En los casos en que no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación el partícipe a partir de que cumpla los 65 años de edad o a partir del cobro anticipado de la prestación correspondiente, podrá seguir realizando aportaciones. Una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si, una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52 y 57.bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el beneficiario podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias.

Las personas en situación de incapacidad total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el Régimen de Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer en la persona del interesado, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida cuando el interesado alcance la edad de 65 años. Lo anterior también podrá aplicarse cuando el Régimen de Seguridad Social correspondiente prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca con anterioridad a la edad de 65 años.

b) Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.

c) El beneficiario de la prestación de un plan de pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

La continuidad en el cobro de las prestaciones a que se refieren los apartados anteriores será compatible con el alta posterior del beneficiario en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio de actividad, salvo disposición contraria en las Especificaciones.

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones, salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del promotor de un plan de empleo.

El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

8. Cálculo del Derecho consolidado:

Los derechos consolidados de los partícipes son la cuota parte que les corresponde en el Fondo de Capitalización del Plan. Esta cuota parte se determina en función de las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a aquellas en el Fondo de pensiones, atendiendo en su caso a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Los derechos económicos de los beneficiarios son la cuota parte que les corresponde en el Fondo de Capitalización del Plan. Esta cuota parte se determina en función de las prestaciones satisfechas y los resultados de las inversiones atribuibles a los derechos consolidados del partícipe que ha originado el derecho a la prestación en el Fondo de Pensiones, atendiendo en su caso a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Por tanto, existe una dependencia directa entre el valor de los derechos consolidados y económicos de partícipes y beneficiarios y los resultados de las inversiones en el Fondo de Pensiones al que se encuentra adscrito el Plan. Este Fondo de Pensiones se invierte de acuerdo a los criterios y parámetros fijados en el documento "Declaración de los Principios de la Política de Inversiones del Fondo" que se encuentra a disposición de los partícipes y beneficiarios en las oficinas de Ibercaja, Promotor del Plan y que es elaborado por dicho Promotor con la participación de la Entidad Gestora.

Los derechos consolidados y económicos se calcularán diariamente, cuantificándose los activos del Fondo de Pensiones de acuerdo a los criterios de valoración indicados en la normativa vigente, que son con carácter general el valor de realización de mercado.

En el supuesto de que el beneficiario tenga reconocida una prestación asegurada, y por la parte que la misma representa, no tendrá cuota parte en el "Fondo de Capitalización" y sus derechos vendrán determinados por las condiciones de la póliza de seguro formalizada al efecto, no dependiendo en este caso del resultado de las inversiones del Fondo de Pensiones.

9. Movilización de Derechos:

Los derechos consolidados en los planes de pensiones del sistema individual podrán movilizarse a otro plan o planes de pensiones, a uno o varios planes de previsión asegurados, o a un plan de previsión social empresarial, por decisión unilateral del partícipe, o por terminación del plan. La movilización por decisión unilateral podrá ser total o parcial.

Los derechos económicos de los beneficiarios en los planes de pensiones del sistema individual también podrán movilizarse total o parcialmente a otros planes de pensiones o a planes de previsión asegurados a petición del beneficiario, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y en las condiciones previstas en las Especificaciones de los planes. En el caso de beneficiarios, la movilización en ningún caso modificará la modalidad y condiciones de cobro de la totalidad de las prestaciones iniciales.

En el caso de prestaciones garantizadas por entidad aseguradora u otra entidad financiera, las condiciones y el procedimiento de movilización, en su caso, se ajustarán a lo estipulado en el contrato correspondiente.

Cuando el partícipe o beneficiario desee movilizar a otro plan (plan de pensiones, plan de previsión asegurado, o plan de previsión empresarial), gestionado por diferente Entidad Gestora o Aseguradora, el partícipe o beneficiario deberá dirigirse a la entidad de destino para iniciar su traspaso. El plazo máximo para proceder a esta movilización será el que prevea la normativa en cada momento.

Cuando un partícipe o beneficiario desee traspasar los derechos que tenga en un plan de pensiones a otro plan gestionado por Ibercaja Pensión, ésta deberá emitir el orden de transferencia en el plazo que fije la normativa en cada momento.

No será admisible la aplicación de gastos o penalizaciones sobre los derechos consolidados por movilización.

En caso de movilización de derechos consolidados o económicos, la designación de beneficiarios realizada en el Plan de Origen carecerá de eficacia en el Plan de Destino. En este supuesto, se mantendrá en el Plan de Destino la designación de beneficiarios realizada con carácter previo a la movilización, respecto a la totalidad de derechos posteriores a dicho traspaso.

10. Instancias de reclamación en caso de litigio:

Los partícipes y beneficiarios de los Planes de Pensiones Individuales de Ibercaja pueden dirigir sus quejas o reclamaciones al Defensor del Partícipe, órgano independiente cuyas resoluciones a favor del reclamante resultan vinculantes a las Entidades Promotora, Comercializadora, Gestora y Depositaria. En las condiciones particulares de este Boletín de Adhesión figura la denominación y domicilio del Defensor del Partícipe de los Planes de Pensiones del Sistema Individual de Ibercaja en la fecha de adhesión. No obstante, estos datos se mantendrán actualizados en todo momento en las oficinas de Ibercaja y en su Web pública, www.ibercaja.es.

Las consultas, quejas y reclamaciones también pueden dirigirse directamente a través de las Oficinas de Ibercaja o Unidades de Central, al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Ibercaja. De acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Orden ECO/734/2004, el Servicio de Atención al Cliente atenderá y resolverá las quejas y reclamaciones que presentan los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones, cuya tramitación no este reservada a las competencias del Defensor del Partícipe por la normativa de planes y fondos de pensiones, en cuyo caso, este Servicio derivará el expediente al Defensor para su resolución, comunicando al partícipe o beneficiario tal circunstancia.

El plazo para contestar la queja o reclamación planteada no podrá exceder de dos meses, al término de los cuales o en caso de disconformidad con la resolución recibida, el interesado podrá acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

11. Información a los clientes:

El contenido de las Especificaciones del Plan de Pensiones, las Normas de funcionamiento del Fondo así como la Declaración de los principios de su política de inversión y el Reglamento de funcionamiento del Defensor del Partícipe se encuentran a disposición de nuestros clientes en todas las oficinas de Ibercaja.

12. El Titular del plan declara haber recibido **información previa a la adhesión**, acerca de las características del Plan, de las comisiones aplicables de gestión y depósito, de la cobertura de las contingencias de acuerdo a su situación personal, y de la existencia de vías de reclamación, en concreto de los datos relativos al defensor del partícipe. Asimismo declara que han sido puestos a su disposición con carácter previo a la adhesión, y que por lo tanto conoce y acepta las Especificaciones del Plan de Pensiones que suscribe y que se encuentran inscritos en el Registro Mercantil y en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

13. Ibercaja Pensión tiene adoptados **procedimientos específicos para evitar conflictos de interés** en garantía de los derechos de los partícipes y beneficiarios. Dichos procedimientos se incorporan con carácter especial en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, así como en sus manuales de control operativo.

Asimismo, la Sociedad tiene establecidos procedimientos de identificación, control y autorización de **operaciones vinculadas**, que se integran en el Reglamento Interno de Conducta, así como en los manuales de control operativo de la Sociedad. Dichos procedimientos persiguen la máxima protección de los derechos de los partícipes y beneficiarios.

14. Relación con la Depositaria.

La Entidad Depositaria CECABANK S.A., es una sociedad que no forma parte del Grupo Ibercaja, tal y como este concepto queda definido en el artículo 4 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores y el artículo 42 del Código de Comercio.

IBERCAJA PENSION, en el ámbito de su Reglamento Interno de Conducta, tiene arbitradas las oportunas normas de separación con la Entidad Depositaria conforme a lo dispuesto por Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones. Dichas normas de separación son objeto de comunicación y actualización ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

15. Los intervinientes declaran conocer la existencia de un fichero de IBERCAJA BANCO S.A.U. (en adelante IBERCAJA), ubicado en su sede social (Plaza Paraíso 2 - 50008 Zaragoza), con sus datos de carácter personal y consienten su tratamiento, en todas las modalidades previstas en la Ley Orgánica 15/1.999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Estos datos han sido recogidos por IBERCAJA para poder concertar, desarrollar e incrementar la relación negocial con IBERCAJA. Asimismo los intervinientes se obligan a comunicar a Ibercaja, cualquier modificación que se produzca en los datos referidos.

Los intervinientes consienten para que Ibercaja pueda tratar sus datos personales con fines publicitarios y de prospección comercial, de forma que pueda dirigirles ofertas, de forma general o adaptadas a su específico perfil comercial, de todos aquellos productos y servicios de Ibercaja, de los productos y servicios de las entidades del grupo Ibercaja cuya actividad figura en el tablón de anuncios existente en cada una de las oficinas de Ibercaja y en la Web, de las promociones comerciales que realice Ibercaja de productos propios y de otras empresas, de los servicios y actividades realizadas, promovidas o patrocinadas por la Obra Social y Cultural de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Los intervinientes quedan notificados y consienten que, en este acto, todos sus datos (actuales y futuros) son comunicados a las entidades del grupo Ibercaja (incluida la matriz CAMPZAR) cuya razón social, tipo de actividad y domicilio figuran en el tablón de anuncios existente en cada una de las oficinas de Ibercaja y en www.ibercaja.es. En el caso de que nuevas entidades se integren en el grupo Ibercaja, la comunicación se producirá transcurrido un mes desde la inclusión de la entidad en el citado Tablón de Anuncios, de lo que quedan enterados y consienten. Igualmente, los intervinientes consienten y quedan notificados de que, en este acto (o, caso de no tener vinculación con aquellas entidades, en el momento en que solicite o formalice con aquellas cualquier operación), son comunicados a Ibercaja todos sus datos de carácter personal que obran en el fichero de todas aquellas entidades. La finalidad de estas cesiones es la de recibir información publicitaria y promocional de los productos y servicios de cada una de las entidades del grupo Ibercaja, la de asegurar el buen fin de las operaciones con el Grupo Ibercaja y el permitir el inicio, desarrollo e incremento de la relación negocial con el grupo Ibercaja.

Asimismo los intervinientes prestan su consentimiento tanto a Ibercaja como a las entidades del grupo Ibercaja, para que puedan remitirle cualquier comunicación comercial o publicitaria, a través del correo electrónico o de cualquier otro medio de comunicación electrónica equivalente (E-mail, SMS,....), así como por medios no electrónicos (correo postal, teléfono,...).

Declaran conocer los derechos que les asisten de revocación, acceso, oposición, rectificación y cancelación de sus datos personales incluidos en los ficheros de Ibercaja y en el resto de entidades de su grupo, que pueden ejercitar mediante escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Ibercaja (Plaza Basilio Paraíso, 2-50008 Zaragoza) o mediante un correo electrónico a atencioncliente@ibercaja.es.

Asimismo los intervinientes declaran conocer que disponen de un procedimiento para expresar su negativa al tratamiento de sus datos personales con los fines especificados en esta cláusula, mediante la cumplimentación de un formulario personalizado adicional a este contrato, por lo que las declaraciones de negativa a tratamientos específicos expresadas en dicho documento prevalecerán a lo dispuesto en esta cláusula.

16. Los intervinientes declaran conocer la existencia de un fichero en Ibercaja Pensión con sus datos de carácter personal, ubicado en su sede social (Paseo Constitución 4, 50008 Zaragoza), y consienten en su tratamiento. La Entidad Gestora procederá al tratamiento y archivo de los datos de carácter personal del Cliente recogidos en este contrato, cuya finalidad es la de poder concertar y desarrollar la relación negocial con Ibercaja Pensión, destinataria de la información, así como, en su caso, la cesión de los mismos a las entidades aseguradora y depositaria de la prestación únicamente en cuanto fuera necesario para la realización de las operaciones que efectúe la Entidad Gestora en relación con el cumplimiento de la gestión que se regula en el presente documento. La Entidad Gestora velará en todo momento para que los datos personales no se usen para finalidades distintas de las relacionadas con el presente documento y se mantengan en la más estricta confidencialidad. La Entidad Gestora en todo momento cumplirá con la normativa aplicable en relación con el tratamiento, archivo y protección de los datos personales obtenidos como consecuencia de este documento y establecerá los mecanismos internos necesarios que aseguren el ejercicio por el Cliente de su derecho de acceso, oposición, rectificación y cancelación.